

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 156 DE 2014 CELEBRADO  
ENTRE AMV Y CORPBANCA INVESTMENT VALORES S.A. Sociedad  
Comisionista de Bolsa**

Entre nosotros, Roberto Borrás Polanía, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Juan Pablo González Mejía, identificado como aparece al firmar, en calidad de Apoderado de CORPBANCA INVESTMENT VALORES S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, en adelante CORPBANCA, dentro del proceso disciplinario 02-2014-321, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del mencionado proceso disciplinario, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

**1. REFERENCIA:**

- 1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 365 del 13 de febrero de 2014, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a CORPBANCA.
- 1.2. Sociedad investigada:** CORPBANCA.
- 1.3. Explicaciones de CORPBANCA:** Comunicación suscrita por CORPBANCA, radicada el 9 de mayo de 2014 ante AMV.
- 1.4. Pliego de Cargos:** Comunicación de AMV enviada al Tribunal Disciplinario y a CORPBANCA el 21 de abril de 2014.
- 1.5. Pronunciamiento de CORPBANCA:** Comunicación suscrita por el apoderado de CORPBANCA, Dr. Juan Pablo González Mejía, radicada en el Tribunal Disciplinario el 9 de mayo de 2014.
- 1.6. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por el apoderado de CORPBANCA, Dr. Juan Pablo González Mejía, radicada el 1º de julio de 2014 ante AMV.
- 1.7. Estado actual del proceso:** Etapa de decisión.

## 2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la SFE, las explicaciones presentadas con ocasión de la SFE, el pliego de cargos, su pronunciamiento frente al mismo y las pruebas que obran en el expediente, se advierte que los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

### 2.1. Antecedentes

El día 7 de octubre de 2013 la señora AAA, instauró ante AMV una queja en contra de CORPBANCA, en la cual solicitó la intervención de esta Corporación, debido a la venta no autorizada de sus acciones de BBB, por parte de dicha sociedad comisionista.

### 2.2. De la información solicitada por AMV a Corpbanca en desarrollo de la evaluación de la queja presentada por la señora AAA

En desarrollo de la evaluación de la queja presentada por la señora AAA, AMV observó que el día 18 de abril de 2012 Corpbanca ejecutó en el sistema de negociación de acciones de la Bolsa de Valores de Colombia -BVC-, la operación número 457 a través de la cual vendió por cuenta de dicha cliente la cantidad de 7.143 acciones de BBB por un valor de \$40.929.390, como se muestra a continuación:

Nemo	Fecha Op	Hora Op	Folio	C/V	Afil	Can-tidad	Precio	Monto	Nombre Inversionista	Valor Comisión
BBB	18/04/12	08:59:41	457	V	47	7.143	5.730	40.929.390	AAA	491.153
BBB	18/04/12	08:59:41	457	C	51	7.143	5.730	40.929.390	XXXXX	XXXX

Dichas acciones habrían sido adquiridas por la señora AAA en la primera emisión realizada por BBB en noviembre de 2007, e ingresadas en el DECEVAL a nombre de dicha cliente el día 13 del mes y año citados.

Con base en lo anterior, mediante la comunicación 2966 del 20 de noviembre de 2013, AMV solicitó a CORPBANCA, entre otros documentos, informar si las áreas de auditoría y/o de control interno habían desarrollado labores o informes, actas o documentos relacionados con la cliente AAA. Posteriormente, el día 3 de enero de 2014, AMV nuevamente requirió a dicha sociedad comisionista para que suministrara la correspondencia enviada por CORPBANCA a la señora AAA.

Mediante las comunicaciones radicadas en AMV los días 5 de diciembre de 2013 y 17 de enero de 2014, CORPBANCA dio respuesta a las solicitudes de información de AMV, sin que dentro de los documentos enviados se observara ningún documento o estudio de Auditoría adelantado por la sociedad comisionista, respecto del destino de la inversión de la quejosa. Esto no obstante, que desde finales de noviembre de 2013 CORPBANCA ya había finalizado un estudio de Auditoría respecto del movimiento del portafolio de la mencionada cliente, cuyo resultado incluso puso en su conocimiento el 28 de noviembre de 2013, a través de comunicación escrita.

Al respecto debe indicarse, que a pesar de las mencionadas solicitudes de AMV y de su deber legal, CORPBANCA no suministró en forma oportuna una información esencial para esta Corporación, como lo era el estudio de Auditoría adelantado por ella, donde se determinó que la venta de las citadas acciones se había hecho sin la autorización de la cliente como consecuencia de una acción fraudulenta externa, hecho que por demás era su deber informar a AMV en virtud de lo consagrado en el artículo número 37.5 de su Reglamento.

Por último, debe indicarse que el mencionado estudio de Auditoría y los soportes del mismo, fueron suministrados por CORPBANCA a AMV el 24 de enero de 2014 con ocasión de una visita especial practicada por AMV a dicha sociedad comisionista.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Tal como se advierte en el numeral 2 del presente acuerdo, CORPBANCA omitió el deber que tenía de suministrar de manera oportuna información a AMV en relación con hechos de su conocimiento y competencia a pesar de que sobre la misma se solicitó información en dos oportunidades, por parte de esta corporación.

Debe tenerse presente que es una obligación de los autorregulados el suministro de información de manera oportuna, veraz y completa, así como la colaboración oportuna y diligente con los organismos de autorregulación, lo cual sin duda redundará en beneficio de la labor encomendada por la Ley a esta Corporación.

Con la conducta mencionada, CORPBANCA vulneró lo dispuesto en los artículos 7o. de la Ley 1328 de 2009 y el artículo 37.4 del Reglamento de AMV, en lo atinente a la colaboración oportuna y diligente con los organismos de autorregulación en la recopilación de la información y la obtención de pruebas que

se encuentre en su poder y que le sean solicitados por éstos para el ejercicio de sus funciones.

#### **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a CORPBANCA, se han considerado los siguientes factores, al momento de acordar la sanción:

1. CORPBANCA prestó colaboración efectiva para la investigación de los hechos.
2. CORPBANCA no cuenta con antecedentes disciplinarios en AMV.
3. CORPBANCA no actuó de mala fe.
4. El no suministro de la información por parte de CORPBANCA a partir de las comunicaciones de AMV de fechas 20 de noviembre de 2013 y 17 de enero de 2014, se debió a un error de interpretación de dichas comunicaciones.

#### **5. SANCION ACORDADA**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, entre AMV y el apoderado de CORPBANCA, se ha acordado la imposición a dicha sociedad comisionista de una sanción consistente en AMONESTACION.

#### **6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO**

- 6.1. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de CORPBANCA, derivada de los hechos investigados.
- 6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.
- 6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

- 6.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.
- 6.5.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los catorce (14) días del mes de julio de 2014.

**POR AMV**

**POR CORPBANCA**

**ROBERTO BORRÁS POLANÍA**  
C.C. 79.557.658 de Bogotá

**JUAN PABLO GONZALEZ MEJIA**  
Apoderado de CORPBANCA  
C.C.79.443.993 de Bogotá  
TP. # 67.167 del CSJ

Proyectó: Nery Manuel Tuirán – Johanna Andrea Garnica Vega  
Revisó: Daniel Fernando Jiménez Jiménez